



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-20-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRECE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 8 de abril de 2021 el señor Rolando Leán Bú en su condición de comisionado presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) el oficio número CIENEE-256-2021 mediante el cual remitió y solicitó la aprobación de los borradores de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la red de transmisión y distribución.
- II. Que en fecha 14 de abril de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número CIENEE-256-2021 junto con la documentación presentada por el representante legal de la ENEE y en el mismo acto remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- III. Que mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó requerir al representante legal de la ENEE a fin de que se realizara una serie de modificaciones al formato o contrato tipo del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la red de transmisión, en consecuencia la Secretaría General de la CREE mediante auto de fecha 22 de abril 2021, notificado vía correo electrónico en fecha 26 de abril de 2021, requirió al representante legal de la ENEE a fin de que realizara un serie de modificaciones al formato del contrato antes referido.
- IV. Que mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número CIENEE-327-2021 junto con la documentación soporte, presentada en fecha 6 de mayo de 2021 por el señor Rolando Leán Bú en su condición de representante legal de la ENEE, y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización y Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que estas valoraran la información presentada y se pronunciaran de forma individual o conjunta respecto a si se dio cumplimiento al requerimiento relacionado y sobre la solicitud de aprobación de los contratos de acceso, conexión, y uso de la red de transmisión y distribución según corresponda.
- V. Que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021 Secretaría General, en atención al auto de fecha 10 de mayo de 2021 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, procedió a la apertura del expediente SV-005-2021, a fin de dar curso procesal a la solicitud de aprobación de borrador de contrato de acceso, conexión y uso de la red de distribución.
- VI. Que en fecha 13 de mayo de 2021 la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió un dictamen técnico legal mediante el cual recomendaron, entre otros: a) aprobar el formato o



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

contrato tipo del Contrato de Acceso Conexión y Uso para la red de transmisión que será utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con las empresas generadoras; y, b) advertir a la ENEE que la aprobación del formato o contrato tipo no constituye reconocimiento de la ENEE como Empresa Transmisora, ya que previo a tal reconocimiento la ENEE debe escindirse y llenar los requisitos establecidos por la CREE para su registro y obtención de la licencia de operación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece dentro de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo a productores y usuarios.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece entre otras cosas que los transmisores y distribuidores estarán obligados a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del sector eléctrico o consumidor que la solicite.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica atribuye a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la facultad de aprobar a propuesta de la Empresa Transmisora, el formato y los contenidos del contrato tipo de acceso, conexión y uso.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2021 del 13 de mayo de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano X, literal I, 8, 17 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 51, literal A, romanos iii del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el contrato tipo o formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso para la red de transmisión, que será utilizado para la conexión de centrales generadoras a la red de transmisión propiedad de la ENEE, y que corre adjunto a la presente resolución.

SEGUNDO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que la aprobación del formato o contrato tipo no constituye reconocimiento de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como empresa transmisora, ya que previo a tal reconocimiento la Empresa Nacional de Energía Eléctrica debe escindirse y llenar los requisitos establecidos por la CREE para su registro y obtención de la licencia de operación.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Antonio Salgado Ochoa'.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN

Nosotros, [*nombre, estado civil, nacionalidad, profesión, número de identidad, poder o documento de representación y demás generalidades de la empresa titular de las instalaciones de transmisión y su representante*], quien de ahora en adelante y para los efectos del presente Contrato es la empresa titular de las instalaciones de transmisión y denominado como “Empresa Titular”; y por otra parte el [*nombre, estado civil, nacionalidad, profesión, número de identidad, poder o documento de representación y demás generalidades de la empresa generadora y su representante*], con número del registro XXXXXXXXXXXXXXXX como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (en adelante “CREE”), denominada de ahora en adelante como “Empresa Generadora” y denominadas de aquí en adelante de manera conjunta como las “Partes”, acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN de aquí en adelante el “Contrato”, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN. El presente Contrato, tiene como objeto el acceso, conexión y uso a la red de transmisión propiedad de la Empresa Titular de la central generadora XXX propiedad de la Empresa Generadora (en adelante la “Central Generadora”) , y que se conectará a la red de transmisión en [*descripción general del punto de conexión, entre otros, nombre de la línea, barra de XXX kV de la subestación XXXX*].

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. Los términos utilizados en el texto de este Contrato serán interpretados en el sentido literal y obvio, por tanto, las Partes acuerdan aceptar su real significado. En caso de conflicto entre el texto del presente Contrato y cualquiera de los documentos que formen parte íntegra del mismo, prevalecerá el texto del Contrato, de mantenerse controversia en su interpretación, se estará a los dispuesto sobre lo que al respecto se establezca de conformidad al orden siguiente: Ley General de la Industria Eléctrica, sus reglamentos y normas técnicas, el Código de Comercio, el Código Civil y la legislación de carácter administrativa según la jerarquía establecida en la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES DE LA CENTRAL GENERADORA. Declara la Empresa Generadora, que su representada es propietaria de la Central Generadora [*descripción del tipo de central*], ubicada en el municipio de XXXXXXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con una capacidad de generación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX [*kW o MW*] nominales netos en el punto de medición.

CLÁUSULA CUARTA: USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN. Las Partes declaran que el acceso, conexión y uso de la red de transmisión, se da en amparo a la resolución favorable emitida por el Operador del Sistema (en adelante “ODS”) sobre los estudios eléctricos que la Empresa

Generadora haya realizado, y cuando considere que la conexión de las instalaciones no ocasiona una situación que afecte de forma adversa a la operación del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "SIN"), dejando establecido que la asignación del punto de conexión no tiene el carácter de exclusividad; de igual manera, la Empresa Generadora se compromete a que la Central Generadora no realizará inyecciones a la red de transmisión con una potencia superior a la autorizada por el ODS.

CLÁUSULA QUINTA: PUNTO DE CONEXIÓN. La Central Generadora se conectará al Sistema de Transmisión existente en la subestación XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por medio de [interruptores/cuchillas]. La Empresa Generadora instalará los dispositivos y equipos de seccionamiento, de protección, de control, de medición operativa y comercial, y demás equipos asociados a la XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX.

En el Anexo X se detallan las obras y equipos que forman parte del punto de conexión.

CLÁUSULA SEXTA: FRONTERA DE LA CONEXIÓN. El límite físico o frontera para la asignación de responsabilidades en el punto de conexión acordado mutuamente será

[debe describirse con detalle el elemento físico en el que cambia la responsabilidad, según aplique, los siguientes:

- a) *Un elemento como vínculo físico desconectable en el punto de conexiónn*
- b) *El remate en el pórtico de la subestación*
- c) *La conexión a la barra de la subestación, o*
- d) *La frontera que de mutuo acuerdo se establezca]*

La frontera de conexión se muestra en el Anexo X.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLE DEL EQUIPO DE MEDICIÓN. La Empresa Generadora es el responsable de la instalación, operación y mantenimiento del equipo de medición que se encuentra ubicado en la subestación XX, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Medición Comercial, debiendo cumplir el procedimiento establecido en la referida norma para la verificación y oficialización del equipo de medición.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de doce (12) meses contados a partir de su fecha de suscripción, siendo prorrogable, en el marco de las Leyes de Sector Eléctrico aplicables descritas en la cláusula segunda. En tal sentido, podrá prorrogarse por mutuo consentimiento entre las Partes, sin perjuicio de los estudios realizados para determinar la factibilidad de la inyección de potencia que pudiere efectuar la planta a la red, o sobre el aumento de capacidad en caso de aumentar la cantidad de potencia a inyectar. Para que la prórroga del presente Contrato surta efecto, las

Partes deberán comunicarlo con un (01) mes de anticipación, indicando los cambios que al mismo corresponda. Las Partes se obligan a condicionar la duración de doce (12) meses de este Contrato a la aprobación del nuevo formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión, una vez que se encuentren aprobada y publicada la normativa que regule el acceso, conexión y uso de la red de transmisión.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA GENERADORA. La Empresa Generadora tendrá las siguientes obligaciones: **a)** obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la Central Generadora conforme con la legislación vigente; **b)** dar mantenimiento a los equipos y elementos hasta el punto frontera de los cuales es titular o propietario y operarlos conforme a las instrucciones del ODS, **c)** informar al ODS de cualquier aumento en la proyección de potencia de inyección máxima en el punto de conexión, **d)** permitir al ODS y a la Empresa Titular la verificación, supervisión y pruebas de conexión correspondientes para el correcto funcionamiento de la red, **e)** acatar todas las órdenes del ODS, inclusive en los casos de emergencia, cuando se requiere regular la cantidad de potencia inyectada a la red en el punto de conexión, **f)** mantener su condición de agente del Mercado Eléctrico Nacional (en adelante "MEN") durante el tiempo que se encuentre operativo el presente Contrato, **g)** cumplir con todas las disposiciones enmarcadas en este Contrato, la Ley General de la Industria Eléctrica, el marco normativo vigente aplicable al sector eléctrico y cualquier otra disposición emitida por la CREE. En el caso de ser contraparte vendedora de un contrato de venta de energía, cumplir con las obligaciones de pago de peaje que le puedan corresponder como contraparte del contrato de venta de energía, **h)** cumplir con la obligación de pagar la remuneración acordada por la aprobación del diseño, supervisión de la construcción, montaje y puesta en operación del punto de conexión en instalaciones de transmisión de las cuales es titular o propietario la Empresa Titular, e **i)** cumplir con la obligación de pagar la remuneración acordada por el mantenimiento de los equipos del puntos conexión, si aplica.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TITULAR. La Empresa Titular tendrá las siguientes obligaciones: **a)** permitir el acceso a la red de transmisión a la Central Generadora en condiciones no discriminatorias durante la vigencia del presente Contrato, **b)** suministrar a la Empresa Generadora la información técnica actualizada de las instalaciones de transmisión existentes de la cuales es titular o propietaria, con el objetivo que el mismo pueda hacer los estudios requeridos por la Empresa Titular o el ODS, en caso de detectarse una vulnerabilidad para la operación del sistema, **c)** cumplir con todas las disposiciones enmarcadas en este Contrato, la Ley General de la Industria Eléctrica, el marco normativo vigente aplicable al sector eléctrico y cualquier otra disposición emitida por la CREE, y **d)** la Empresa Titularse obliga a condicionar la resolución, modificación y duración de este Contrato a la aprobación del nuevo formato del Contrato de Acceso, Conexión y Uso para la red de transmisión, una vez que se

encuentren aprobada y publicada la normativa que regule el acceso, conexión y uso de la red de transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INSTALACIONES DE USO COMÚN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Si utiliza las instalaciones y equipos existentes propiedad de la Empresa Titular, en función del punto de conexión acordado tales como, la yarda de la subestación, sala de control, el servicio propio AC/DC, el sistema de comunicación, el sistema de control y adquisición de datos (SCADA) o servicio de vigilancia, la Empresa Generadora compensará a la Empresa Titular por medio de la adquisición de las partes de repuesto que sean necesarias para la reparación por fallas en los equipos utilizados, o cualquier otra manera que se acuerde entre las Partes. La Empresa Generadora dará el mantenimiento a los equipos y elementos del punto de conexión hasta el punto de frontera y cederá la operación de éstos a la Empresa Titular. Las Partes podrán acordar una metodología de compensación o pago por los servicios de mantenimiento que preste la Empresa Titular a los equipos propiedad de la Empresa Generadora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN Y FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL. La Empresa Generadora presentará el cronograma y plazo de ejecución del proyecto de construcción de las instalaciones del punto de conexión, incluyendo dentro del mismo la realización de las pruebas de conexión que deberán ser coordinadas con la Empresa Titular, y en caso de ser requerido, coordinar complementariamente con el ODS. La Empresa Generadora coordinará con la Empresa Titular la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en equipos y sistemas de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de punto de conexión. La Empresa Generadora hará efectivo el pago a la Empresa Titular por la revisión, aprobación de diseño, supervisión de construcción, montaje y puesta en operación del punto de conexión conforme a este Contrato. Las Partes podrán acordar una metodología de compensación o pago por los servicios de mantenimiento que pueda realizar la Empresa Titular a los equipos propiedad de la Empresa Generadora.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: REMUNERACIÓN POR LA REVISIÓN, APROBACIÓN DEL DISEÑO, SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN. *[Se deberá detallar el monto y forma de pago que las partes acordaron por la revisión, aprobación del diseño, supervisión de construcción, montaje y puesta en operación del punto de conexión.]*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. Las Partes se comprometen a seguir las instrucciones que se establezcan en el manual de operación de la subestación XXXXXXXXX, mismo que deberá contener el procedimiento para la operación normal o en



emergencias, así como para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del servicio de transmisión entre las Partes o el ODS. Si se trata de una operación o maniobra en emergencia y el punto de conexión esté ubicado a una distancia que no permita la atención inmediata del personal de la Empresa Titular, más sí de la Empresa Generadora, por ser de interés para ambas Partes la Empresa Generadora se compromete a realizar las maniobras que le instruya el ODS o el personal de la Empresa Titular, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Se consideran causales para la resolución del presente Contrato las siguientes: 1) por terminación del período acordado entre las Partes, sin perjuicio de ser prorrogado de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente Contrato, 2) por voluntad de la Empresa Generadora, debiendo ser manifestada por escrito con una antelación de dos (02) meses a la fecha de terminación del Contrato, 3) por parte de la Empresa Titular, previo informe de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato por parte de la Empresa Generadora, y según el caso previo pronunciamiento emitido por el ODS, y 4) por eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato solo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes de las Partes. Las modificaciones al presente Contrato deberán de hacerse en observancia a la Ley General de la Industria Eléctrica y la normativa nacional vigente, en ningún caso las modificaciones al presente Contrato podrán sobrepasar los derechos y obligaciones establecidos en la legislación nacional. La Empresa Generadora y la Empresa Titular, aceptan que el presente Contrato será modificado para adaptarse a los requerimientos que establezcan las normas técnicas que emita la CREE.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que tratarán de resolver directamente entre ellas cualquier controversia o conflicto entre las Partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este. En caso de no llegar a un acuerdo, se someterá al procedimiento de conciliación y arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; debiendo conformar el Tribunal Arbitral de la forma siguiente: un árbitro nombrado por la Empresa Titular, un árbitro nombrado por la Empresa Generadora y un tercer árbitro nombrado de común acuerdo entre las Partes. El presente Contrato, así como las disposiciones que lo rigen, se mantendrán vigentes durante el tiempo acordado entre las Partes mientras no se resuelva cualquier disputa.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFORMIDAD. Ambos comparecientes confirmamos estar de acuerdo con las cláusulas y disposiciones detalladas en el presente Contrato, por lo que, firmamos dos ejemplares con idéntico valor. Tegucigalpa M.D.C., XX de XXXXXXXXXX de 202X.

XXXXXXXXXX

[Representante de la Empresa Titular]

XXX XXXXX XXXXXX XXXXXX

[Representante de la Empresa
Generadora]

AM

G2